

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2013

Doctora
CLARA CAMARGO
Directora Jurídica
Email: director.juridica@uan.edu.co
UAN
Ciudad



Estimada Doctora Clara:

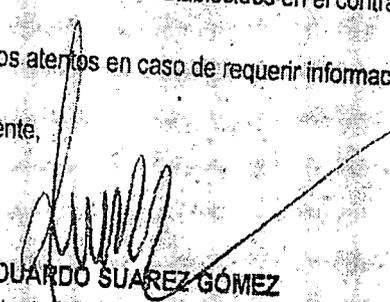
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su condición de vocera del FIDEICOMISO SALAZAR POTES - FG-024, informa que:

1. El FIDEICOMISO SALAZAR POTES - FG-024, fué constituido el día 31 de mayo de 1994, a través de la escritura pública No. 1599, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, cuyos fideicomitentes - beneficiarios fueron: La Sociedad Salazar Potes Palacio y Cia. S. En C. identificada con el NIT: 800.024.644 y Carrión Rivas y Cia. S. C., identificada con el NIT: 860.045.169-6.
2. El citado Fideicomiso es titular del derecho de dominio de los inmuebles ubicados en la Calle 96 No. 20 -56 y Transversal 21 No. 96-42 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-317381 y 50C-307965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
3. Una vez constituido este fideicomiso, se autorizó expedir certificados fiduciarios por diferentes valores a las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Leasing de occidente y Caja Agraria.
4. Los certificados expedidos en desarrollo del Fideicomiso, fueron adquiridos en su totalidad por la Sociedad Recuperadora y Cobranzas S.A. "RYC S.A." identificada con el NIT: 900.071.483-2, convirtiéndose ella en la única acreedora.
5. En el año 2012, los fideicomitentes y beneficiarios del Fideicomiso cedieron el 100% de sus derechos sobre el mismo, y en consecuencia la sociedad Recuperadora y Cobranzas S.A. actualmente ostenta la calidad de beneficiaria sobre el 100% de los derechos sobre el citado Fideicomiso.

Con base en lo anteriormente expuesto, la sociedad **Recuperadora y Cobranzas S.A. "RYC S.A."** en su calidad de única beneficiaria del Fideicomiso, está plenamente facultada para enajenar sus derechos sobre el mismo, en los términos establecidos en el contrato de fiducia constitutivo del mismo.

Quedamos atentos en caso de requerir información adicional.

Atentamente,


OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

www.accion.com.co



ACTA No. 045

REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 11:00 a.m., del día Veinte y uno (21) de Junio del año 2013, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**, por encontrarse reunidos presentes los siguientes miembros de la Junta Directiva, conforme a los estatutos y a ley.

NOMBRE COMPLETO

IDENTIFICACION

JOSE FLORIAN MEDINA RENGIFO	155.874
ESTHER OSPINA LÓPEZ	30.270.626
HENRY FLORIAN MEDINA	79.758.222

Los miembros de la Junta Directiva aprueban por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Autorizaciones.

Autorización para firmar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciaros del **FIDEICOMISO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE FG-024**, Vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Designación del presidente y secretario de la reunión:

Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a **ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ** y secretaria **AD HOC** a **ASTRID ORTIZ RODRÍGUEZ**, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Verificación del quórum de la reunión.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes **JOSE FLORIAN MEDINA RENGIFO**, **ESTHER OSPINA LÓPEZ**, y **HENRY FLORIAN MEDINA**, miembros que conforman la Junta Directiva de **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A."**

3. Autorizaciones.

Autorización para firmar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciaros del **FIDEICOMISO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE FG-024**, Vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Los miembros presentes aprueban por unanimidad otorgarle facultades amplias y suficientes al **DR. HENRY FLORIAN MEDINA LEON**, identificado



3

con cédula de ciudadanía número 79.758.222 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal y/o a la Sra. ASTRID ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.196.813 de Bogotá, en su calidad de Subgerente y al Dr. JAIRO ALBERTO PALACIOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.216.740 de Ibagué en representación de la sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A."**, para firmar la cesión del cien por ciento (100%), promesas de compraventa, escritura públicas, aclaración de estas escrituras de los derechos fiduciarios del **FIDEICOMISO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE FG-024**, Vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, derechos representados en los inmuebles ubicados en la Calle 96 No. 20 -56 y Transversal 21 No. 96-42 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-317381 y 50C-307965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Quedando facultados, para firmar todos los documentos y/o adelantar las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la presente autorización, sin que en ningún momento quede sin representación la Sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A."**

4. Lectura y Aprobación del Acta.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, impartió su aprobación por unanimidad de los presentes y se ordena inscribir en el Libro respectivo.

Esther Ospina
Presidente Junta Directiva
ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ
C.C. 30.270.626 Manizales

Astrid Ortiz R.
Secretaria Ad-Hoc
ASTRID ORTIZ RODRÍGUEZ
C.C. 52.196.813 Bogotá

ARZ



Bogotá, 20 de Febrero de 2014

Señores
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
CENTRO DE FERIAS y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA
E.S.M.

Ref: Derechos Fiduciarios Fideicomiso FG-024 Fidufes (FIDEICOMISO SALAZAR POTES)

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informar, por instrucción de RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A.", FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO de la referencia que:

PRIMERO: Mediante documento privado de fecha 24 de junio de 2013, se suscribió contrato de promesa de cesión de derechos fiduciarios y posición contractual de Fideicomitente y Beneficiario en el patrimonio autónomo denominado FG-024 Fidufes que en adelante se denominará FIDEICOMISO SALAZAR POTES, entre RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." en su calidad de promitente cedente, CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA y la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO en calidad de promitente cesionario.

SEGUNDO: El patrimonio autónomo mencionado, tiene como activo los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C - 317381 y 50C - 307965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, los cuales fueron englobados mediante la Esc. Publica No. 5502 de la Notaría 24 de fecha 17-09-2013 y ahora tienen el folio No 50C 1890393

TERCERO: Conforme con la instrucción de fecha 29 de octubre de 2013, EL FIDEICOMITENTE - RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." solicitó la expedición del certificado de garantía No. 1, a favor del Banco de Bogotá SA, para efectos de garantizar obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO hasta por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.200.000.000), certificación que fue expedida el día 29 de octubre de 2013.

QUINTO: Posteriormente RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." informó a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO, que ha recibido la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS) (\$ 14.803.831,510) conforme con lo establecido en el contrato de promesa de cesión de derechos mencionado en el numeral primero anterior.



En el mismo sentido, ha informado que una vez se termine de cancelar por parte de los PROMITENTES CESIONARIOS el valor pactado en la Promesa de Cesión de Derechos, la Fiduciaria deberá proceder a registrar como únicos beneficiarios del Fideicomiso a los Promitentes Cesionarios.

Conforme con lo anterior, la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." ha manifestado que, teniendo en cuenta que la certificación de garantía fue expedida a conveniencia y por solicitud de la sociedad UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO y que en la actualidad el Fideicomiso garantiza dicha obligación, el registro de los derechos a favor de dicha Universidad y el CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, se realizará una vez se haya cancelado el mencionado certificado de garantía.

Igualmente, conforme la instrucción del FIDEICOMITENTE, queremos convocarlos a una reunión el día martes cuatro (4) de marzo de 2014 a las 10:30 de la mañana en las Oficinas de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, ubicadas en la carrera 11 No. 93A-82 con el objeto de entregar los PAGARES ya cancelados y firmar los nuevos PAGARES por los saldos pendientes y aclarar cualquier duda.

Atentamente,

OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ

CC. 16.919.570 de Cali

Representante Legal

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA como vocera del FIDEICOMISO FG-024. Fidufes (FIDEICOMISO SALAZAR POTES)

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Declarativo No.: 11001310302820190050600

Demandante: FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024

Demandado: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Litisconsorte: CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

CLARA CAMARGO RIVERA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.443.086 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 14.389 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial de la vinculada **CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA**, en calidad de **LITISCONSORTE CUASINECESARIO**, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la demandante en el presente proceso, de condiciones civiles ya conocidas, se sirva hacer las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa prevista en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada "**No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**"

SEGUNDO: Ordenar la vinculación del litisconsorte necesario la sociedad RECUPERADORA y COBRANZAS S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2, al proceso de la referencia en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO.**

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales.

HECHOS

PRIMERO: El representante legal de la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. RYC S.A., debidamente autorizado por la Junta Directiva, sociedad que tiene la calidad de único Fideicomitente y beneficiario en el patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO SALAZAR POTES**" -aquí demandante-, el día 24 de junio de 2013, suscribió contrato de promesa de compraventa con la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** y mi poderdante la

prometió en venta y ordenó hacer entrega material del inmueble materia de la Litis a los promitentes compradores.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo pactado en el referido contrato, la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2, el día 26/06/2013, le hizo entrega real, material y como cuerpo cierto a la sociedad CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, del 50% de los inmuebles prometidos en venta y materia de la Litis, en proporción del cincuenta por ciento (-50%-) que fue comprada y pagada en su totalidad y de la cual mi poderdante ha ostentado la posesión, y, el restante 50% le fue entregado en esa misma fecha a la Universidad Antonio Nariño.

TERCERO: En la cláusula sexta del pluricitado contrato, la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2 y de la cual se solicita su vinculación **LITISCONSORTE NECESARIO**, se obligó a: **"... SEXTA: FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA O CESION DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS.** - *Las partes acuerdan como fecha para la firma de la escritura pública y/o cesión del 100% de los derechos fiduciarios por medio de la cual dé cumplimiento al presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA el día cuatro de julio (04- 05-2015), a las 11 de la mañana, en la Notaria 37 de Bogotá ubicada en la calle 67 NO. 7 – 90.*

PARÁGRAFO. - *El promitente vendedor autoriza a ACCION FIDUCIARIA, para realizar la sesión de los derechos fiduciarios, en la fecha y proporción de los pagos que se vayan efectuado por parte de los PROMITENTES COMPRADORES, hasta el 100% del derecho..."*

CUARTO: En atención a que la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2, no dio cumplimiento a lo pactado en el mencionado contrato, en aplicación de la cláusula compromisoria, el asunto litigioso fue puesto en conocimiento del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual, mediante fallo judicial del 17/03/17 a favor de mi poderdante, la sociedad CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA., se ordenó: **"(...) 3.2. Se declara que prospera esta pretensión en materia de la denominada "obligación de hacer" y, en consecuencia, se ordena a RECUPERADORA S.A. RYC S.A., que haga e instruya en lo pertinente para que se haga la cesión del 50% de los derechos fiduciarios y de propiedad que detenta en el denominado fideicomiso Salazar Potes (antes Fideicomiso FG – 024) representado por la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sobre el bien inmueble ya englobado, ubicado en la transversal 21 No. 96 – 42 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1890393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. (...)"**

8

QUINTO: La parte demandante está reclamando derechos sobre el inmueble que fue prometido en venta por la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 - 2, a mi poderdante, la empresa CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA., y sobre el cual ejerce la posesión desde el 26 de junio de 2013, en virtud de la entrega real y material realizada por la promitente vendedora y de la cual se solicita su vinculación como **LITISCONSORTE NECESARIO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del Proceso, en su artículo 61, establece la figura del litisconsorcio necesario, el cual debe ser convocado por el demandante o el demandado cuando su participación sea indispensable para una decisión completa y definitiva del litigio: "(...) **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (...)"

Según la referida norma, se requiere la vinculación del litisconsorte necesario cuando exista una relación jurídica conexa con el objeto del litigio y su participación sea necesaria para evitar decisiones contradictorias o que afecten derechos de terceros.

En el presente caso, existe una relación jurídica conexa entre la demandante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG- 024 SALAZAR POTES, y la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. RYC S.A. sociedad que en calidad de único Fideicomitente y beneficiario en el

cual, existe, como le manifestado, una decisión judicial en firme emitida por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá y que obra dentro del expediente.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario que ese despacho ordene la vinculación del litisconsorte necesario la sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**, con Nit. No 900.071.483 – 2, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso. La participación del litisconsorte necesario es indispensable para una solución completa y definitiva de la controversia, evitando decisiones contradictorias y protegiendo los derechos e intereses de todas las partes involucradas.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas y que obran en la actuación del proceso principal y las anexadas con la contestación de la demanda.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada las recibiré en la calle 58 A No. 37 – 94. Piso 4 de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el Correo Electrónico: clara.camargo.r@gmail.com.
- La sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**, con Nit. No 900.071.483 – 2, recibirá notificaciones en el domicilio judicial ubicado en la calle 66 No. 27 – 26 P 4- correo notificaciones judiciales: jcmejag@gmail.com

Del Señor Juez,



CLARA CAMARGO RIVERA
CC. 41.443.086 DE BOGOTÁ
T.P 14.389 del C. S. de la J.

110

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE

Clara Camargo <clara.camargo.r@gmail.com>

Lun 29/05/2023 1:08 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caroante@hotmail.com <caroante@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS PARA RADICAR.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS (3).pdf:

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Declarativo No.: 11001310302820190050600

Demandante: FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024

Demandado: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Litisconsorte: CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIAS

CLARA CAMARGO RIVERA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.443.086 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 14.389 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial de la vinculada CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, Sociedad que actúa en calidad de LITISCONSORTE CUASINECESARIO, allego al despacho en archivo PDF dentro del término de ley con escrito de respuesta a la demanda en 35 folios y escrito de excepciones previas en 09 folios.

Por otro lado, atentamente solicito se remita a mi correo profesional el link del expediente para ser consultado.

Atentamente,

CLARA CAMARGO RIVERA

C.C. 41.443.086 de Bogota

T.P. 14389 del C.S. de la J.

C.C. Copia caroante@hotmail.com

13

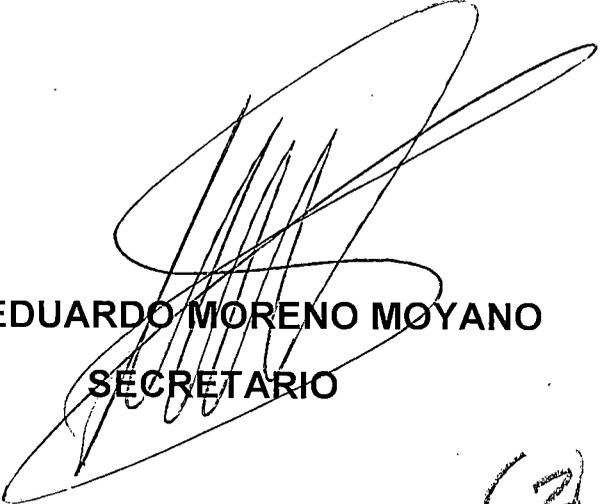
CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00506 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 10 cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 16 DE ENERO DE 2024

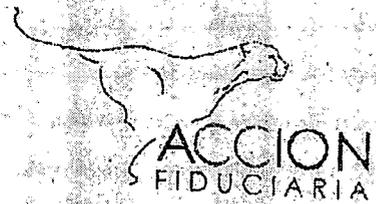
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO



(2)

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2013

Doctora
CLARA CAMARGO
Directora Jurídica
Email: director.juridica@uan.edu.co
UAN
Ciudad



Estimada Doctora Clara:

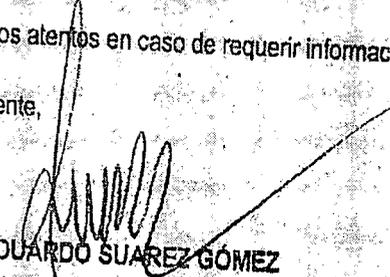
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su condición de vocera del FIDEICOMISO SALAZAR POTES - FG-024, informa que:

1. El FIDEICOMISO SALAZAR POTES - FG-024, fué constituido el día 31 de mayo de 1994, a través de la escritura pública No. 1599, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, cuyos fideicomitentes - beneficiarios fueron: La Sociedad Salazar Potes Palacio y Cia. S. En C. identificada con el NIT: 800.024.644 y Carrion Rivas y Cia. S. C., identificada con el NIT: 860.045.169-6.
2. El citado Fideicomiso es titular del derecho de dominio de los inmuebles ubicados en la Calle 96 No. 20 -56 y Transversal 21 No. 96-42 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos: 50C-317381 y 50C-307965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
3. Una vez constituido este fideicomiso, se autorizó expedir certificados fiduciarios por diferentes valores a las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Leasing de occidente y Caja Agraria.
4. Los certificados expedidos en desarrollo del Fideicomiso, fueron adquiridos en su totalidad por la Sociedad Recuperadora y Cobranzas S.A. "RYC S.A." identificada con el NIT: 900.071.483-2, convirtiéndose ella en la única acreedora.
5. En el año 2012, los fideicomitentes y beneficiarios del Fideicomiso cedieron el 100% de sus derechos sobre el mismo, y en consecuencia la sociedad Recuperadora y Cobranzas S.A. actualmente ostenta la calidad de beneficiaria sobre el 100% de los derechos sobre el citado Fideicomiso.

Con base en lo anteriormente expuesto, la sociedad **Recuperadora y Cobranzas S.A. "RYC S.A."** en su calidad de única beneficiaria del Fideicomiso, está plenamente facultada para enajenar sus derechos sobre el mismo, en los términos establecidos en el contrato de fiducia constitutivo del mismo.

Quedamos atentos en caso de requerir información adicional.

Atentamente,


OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

www.accion.com.co

ACTA No. 045

REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 11:00 a.m., del día Veinte y uno (21) de Junio del año 2013, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**, por encontrarse reunidos, presentes los siguientes miembros de la Junta Directiva, conforme a los estatutos y a ley.

NOMBRE COMPLETO

IDENTIFICACION

JOSE FLORIAN MEDINA RENGIFO
ESTHER OSPINA LÓPEZ
HENRY FLORIAN MEDINA

155.874
30.270.626
79.758.222

Los miembros de la Junta Directiva aprueban por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Autorizaciones.

4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.
- Autorización para firmar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciaros del **FIDEICOMISO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE FG-024**, Vooera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

1. Designación del presidente y secretario de la reunión.
Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a **ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ** y secretaria **AD HOC a ASTRID ORTIZ RODRÍGUEZ**, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Verificación del quórum de la reunión.
El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes **JOSE FLORIAN MEDINA RENGIFO**, **ESTHER OSPINA LÓPEZ**, y **HENRY FLORIAN MEDINA**, miembros que conforman la Junta Directiva de **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.** **RYC S.A.**

3. Autorizaciones.

Autorización para firmar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciaros del **FIDEICOMISO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE FG-024**, Vooera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Los miembros presentes aprueban por unanimidad otorgarle facultades amplias y suficientes al **DR. HENRY FLORIAN MEDINA LEON**, identificado



3

con cédula de ciudadanía número 79.758.222 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal y/o a la Sra. ASTRID ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.196.813 de Bogotá, en su calidad de Subgerente y al Dr. JAIRO ALBERTO PALACIOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.216.740 de Ibagué en representación de la sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. TRC S.A.**, para firmar: la cesión del cien por ciento (100%), promesas de compraventa, escritura públicas, aclaración de estas escrituras de los derechos fiduciarios del **FIDEICOMISO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE FG-024**, Vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, derechos representados en los inmuebles ubicados en la Calle 96 No. 20 -56 y Transversal 21 No. 96-42 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-317381 y 50C-307965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Quedando facultados, para firmar todos los documentos y/o adelantar las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la presente autorización, sin que en ningún momento quede sin representación la Sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. TRC S.A.**

4. Lectura y Aprobación del Acta.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, impartió su aprobación por unanimidad de los presentes y se ordena inscribir en el Libro respectivo.


Presidente Junta Directiva
ESTHER JULIA OSPINA LÓPEZ
C.C. 30.270.626 Manizales


Secretaria Ad-Hoc
ASTRID ORTIZ RODRIGUEZ
C.C. 52.196.813 Bogotá



Bogotá, 20 de Febrero de 2014

Señoras
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
CENTRO DE FERIAS y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA
E.S.M.

Ref: Derechos Fiduciarios Fideicomiso FG-024 Fidufes (FIDEICOMISO SALAZAR POTES)

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informar, por instrucción de RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A.", FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO de la referencia que:

PRIMERO: Mediante documento privado de fecha 24 de junio de 2013, se suscribió contrato de promesa de cesión de derechos fiduciarios y posición contractual de Fideicomitente y Beneficiario en el patrimonio autónomo denominado FG-024 Fidufes que en adelante se denominará FIDEICOMISO SALAZAR POTES, entre RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." en su calidad de promitente cedente, CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA y la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO en calidad de promitente cesionario.

SEGUNDO: El patrimonio autónomo mencionado, tiene como activo los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C - 317381 y 50C - 307965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, los cuales fueron englobados mediante la Esc. Pública No. 5502 de la Notaría 24 de fecha 17-09-2013 y ahora tienen el folio No. 50C 1890393

TERCERO: Conforme con la instrucción de fecha 29 de octubre de 2013, EL FIDEICOMITENTE - RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." solicitó la expedición del certificado de garantía No. 1, a favor del Banco de Bogotá SA, para efectos de garantizar obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO hasta por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.200.000.000), certificación que fue expedida el día 29 de octubre de 2013.

QUINTO: Posteriormente RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." informó a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO, que ha recibido la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS) (\$ 14.803.831,510) conforme con lo establecido en el contrato de promesa de cesión de derechos mencionado en el numeral primero anterior.

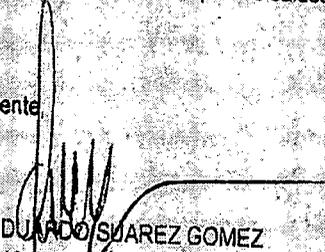


En el mismo sentido, ha informado que una vez se termine de cancelar por parte de los PROMITENTES CESIONARIOS el valor pactado en la Promesa de Cesión de Derechos, la Fiduciaria deberá proceder a registrar como únicos beneficiarios del Fideicomiso a los Promitentes Cesionarios.

Conforme con lo anterior, la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. "RYC S.A." ha manifestado que, teniendo en cuenta que la certificación de garantía fue expedida a conveniencia y por solicitud de la sociedad UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO y que en la actualidad el Fideicomiso garantiza dicha obligación, el registro de los derechos a favor de dicha Universidad y el CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, se realizará una vez se haya cancelado el mencionado certificado de garantía.

Igualmente, conforme la instrucción del FIDEICOMITENTE, queremos convocarlos a una reunión el día martes cuatro (4) de marzo de 2014 a las 10:30 de la mañana en las Oficinas de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, ubicadas en la carrera 11 No. 93A-82 con el objeto de entregar los PAGARES ya cancelados y firmar los nuevos PAGARES por los saldos pendientes y aclarar cualquier duda.

Atentamente


OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ
CC. 16.919.570 de Cali
Representante Legal.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA como vocera del FIDEICOMISO FG-024 Fidufes (FIDEICOMISO SALAZAR POTES)

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Declarativo No.: 11001310302820190050600

Demandante: FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024

Demandado: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Litisconsorte: CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

CLARA CAMARGO RIVERA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.443.086 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 14.389 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial de la vinculada **CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA**, en calidad de **LITISCONSORTE CUASINECESARIO**, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la demandante en el presente proceso, de condiciones civiles ya conocidas, se sirva hacer las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa prevista en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada "**No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**"

SEGUNDO: Ordenar la vinculación del litisconsorte necesario la sociedad RECUPERADORA y COBRANZAS S.A., con Nit. No 900.071.483 - 2, al proceso de la referencia en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO.**

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales.

HECHOS

PRIMERO: El representante legal de la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. RYC S.A., debidamente autorizado por la Junta Directiva, sociedad que tiene la calidad de único Fideicomitente y beneficiario en el patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO SALAZAR POTES**" -aquí demandante-, el día 24 de junio de 2013, suscribió contrato de promesa de compraventa con la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** y mi poderdante la

prometió en venta y ordeno hacer entrega material del inmueble materia de la Litis a los promitentes compradores.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo pactado en el referido contrato, la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2, el día 26/06/2013, le hizo entrega real, material y como cuerpo cierto a la sociedad CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, del 50% de los inmuebles prometidos en venta y materia de la Litis, en proporción del cincuenta por ciento (-50%-) que fue comprada y pagada en su totalidad y de la cual mi poderdante ha ostentado la posesión, y, el restante 50% le fue entregado en esa misma fecha a la Universidad Antonio Nariño.

TERCERO: En la cláusula sexta del pluricitado contrato, la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2 y de la cual se solicita su vinculación **LITISCONSORTE NECESARIO**, se obligó a: **"... SEXTA: FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA O CESION DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS.** - *Las partes acuerdan como fecha para la firma de la escritura pública y/o cesión del 100% de los derechos fiduciarios por medio de la cual dé cumplimiento al presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA el día cuatro de julio (04- 05-2015), a las 11 de la mañana, en la Notaria 37 de Bogotá ubicada en la calle 67 NO. 7 – 90.*

PARÁGRAFO. - *El promitente vendedor autoriza a ACCION FIDUCIARIA, para realizar la sesión de los derechos fiduciarios, en la fecha y proporción de los pagos que se vayan efectuado por parte de los PROMITENTES COMPRADORES, hasta el 100% del derecho..."*

CUARTO: En atención a que la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 – 2, no dio cumplimiento a lo pactado en el mencionado contrato, en aplicación de la cláusula compromisoria, el asunto litigioso fue puesto en conocimiento del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual, mediante fallo judicial del 17/03/17 a favor de mi poderdante, la sociedad CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA., se ordenó: **"(...) 3.2. Se declara que prospera esta pretensión en materia de la denominada "obligación de hacer" y, en consecuencia, se ordena a RECUPERADORA S.A. RYC S.A., que haga e instruya en lo pertinente para que se haga la cesión del 50% de los derechos fiduciarios y de propiedad que detenta en el denominado fideicomiso Salazar Potes (antes Fideicomiso FG – 024) representado por la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sobre el bien inmueble ya englobado, ubicado en la transversal 21 No. 96 – 42 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1890393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. (...)"**

8

QUINTO: La parte demandante está reclamando derechos sobre el inmueble que fue prometido en venta por la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., RYC S.A., con Nit. No 900.071.483 - 2, a mi poderdante, la empresa CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA., y sobre el cual ejerce la posesión desde el 26 de junio de 2013, en virtud de la entrega real y material realizada por la promitente vendedora y de la cual se solicita su vinculación como **LITISCONSORTE NECESARIO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del Proceso, en su artículo 61, establece la figura del litisconsorcio necesario, el cual debe ser convocado por el demandante o el demandado cuando su participación sea indispensable para una decisión completa y definitiva del litigio: "(...) **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (...)"

Según la referida norma, se requiere la vinculación del litisconsorte necesario cuando exista una relación jurídica conexa con el objeto del litigio y su participación sea necesaria para evitar decisiones contradictorias o que afecten derechos de terceros.

En el presente caso, existe una relación jurídica conexa entre la demandante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG- 024 SALAZAR POTES, y la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. RYC S.A. sociedad que en calidad de único Fideicomitente y beneficiario en el

cual, existe, como le manifestado, una decisión judicial en firme emitida por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá y que obra dentro del expediente.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario que ese despacho ordene la vinculación del litisconsorte necesario la sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**, con Nit. No 900.071.483 – 2, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso. La participación del litisconsorte necesario es indispensable para una solución completa y definitiva de la controversia, evitando decisiones contradictorias y protegiendo los derechos e intereses de todas las partes involucradas.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas y que obran en la actuación del proceso principal y las anexadas con la contestación de la demanda.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada las recibiré en la calle 58 A No. 37 – 94. Piso 4 de la ciudad de Bogotá, D.C. y en el Correo Electrónico: clara.camargo.r@gmail.com.
- La sociedad **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**, con Nit. No 900.071.483 – 2, recibirá notificaciones en el domicilio judicial ubicado en la calle 66 No. 27 – 26 P 4- correo notificaciones judiciales: jcmeljag@gmail.com

Del Señor Juez,



CLARA CAMARGO RIVERA
CC. 41.443.086 DE BOGOTÁ
T.P 14.389 del C. S. de la J.

110

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE

Clara Camargo <clara.camargo.r@gmail.com>

Lun 29/05/2023 1:08 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caroante@hotmail.com <caroante@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS PARA RADICAR.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS (3).pdf:

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Declarativo No.: 11001310302820190050600

Demandante: FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024

Demandado: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Litisconsorte: CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIAS

CLARA CAMARGO RIVERA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.443.086 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 14.389 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial de la vinculada CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, Sociedad que actúa en calidad de LITISCONSORTE CUASINECESARIO, allego al despacho en archivo PDF dentro del término de ley con escrito de respuesta a la demanda en 35 folios y escrito de excepciones previas en 09 folios.

Por otro lado, atentamente solicito se remita a mi correo profesional el link del expediente para ser consultado.

Atentamente,

CLARA CAMARGO RIVERA
C.C. 41.443.086 de Bogota
T.P. 14389 del C.S. de la J.

C.C. Copia caroante@hotmail.com

13

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00506 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 10 cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 16 DE ENERO DE 2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

(2)